

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 07/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500045281

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.
CALLE 6B No. 9 - 24 BARRIO SAN LUIS
MADRID - CUNDINAMARCA

### ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1004 de 28-ene-2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superin Terrestre Automotor dentro de los 10 días háb					Transporte
SI	7	X			
Procede recurso de apelación ante el Superint hábiles siguientes a la fecha de notificación.	tendente de	Puertos y	Fransporte der	ntro d	e los 10 días

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

(

RESOLUCIÓN No. 28 ENE 2014 DE 0 0 1 0 0 4

)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S., Sigla TRANSEAR S.A.S, identificada con NIT. 832011508 -

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que

comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 9º del Decreto 174 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

### **HECHOS**

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte".

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los

Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S., Sigla TRANSEAR S.A.S, identificada con NIT. 832011508 - 5.

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S., Sigla TRANSEAR S.A.S., identificada con NIT. 832011508 - 5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)
"Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

### Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	
0 - 03 26 de agosto		52 - 55	10 de septiembre	
04 - 07	27 de agosto		11 de septiembre	
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre	
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre	
16 - 19	30 de agosto		14 de septiembre	

20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre			
24 - 27	2 de septiembre	2 de septiembre 76 – 79				
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre			
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre			
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre			
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre			
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre			
48 - 51	9 de septiembre	9 de septiembre				

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega		Fecha límite de entrega	
00 - 03	24 de septiembre	24 de septiembre   52 - 55		
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre	
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre	
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre	
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre	
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre	
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre	
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre	
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre	
36 – 39	4 de octubre	4 de octubre 88 – 91		
40 - 43	5 de octubre	5 de octubre 92 - 95		
44 – 47	7 de octubre	7 de octubre 96 - 99		
48 - 51	8 de octubre			

(...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S., Sigla TRANSEAR S.A.S., identificada con NIT. 832011508 - 5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia.

inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con la precitada disposición, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

### **PRUEBAS**

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- 1. Publicación de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
- 2. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación. En mérito de lo anteriormente expuesto.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S., Sigla TRANSEAR S.A.S, identificada con NIT. 832011508 - 5, por la presunta transgresión a los artículos 11 y 12 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, con lo cual estaría incursa en la posible sanción del artículo 13 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S., Sigla "TRANSEAR S.A.S", identificada con NIT. 832011508 - 5., con domicilio ubicado en la CALLE 6B NRO. 9-24 BARRIO SAN LUIS, del municipio de Madrid departamento de Cundinamarca, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S., Sigla "TRANSEAR S.A.S", identificada con NIT. 832011508 - 5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la Notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2 8 ENE 7013 0 0 1 0 0 4

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Hector Venegas.

Revisó: Donaldo Negrette Coord. Grupo Investigaciones y Control

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio

Consultas

Estadisticas

Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S.

Sigla

TRANSEAR S.A.S

Cámara de Comercio

**FACATATIVA** 

Número de Matrícula

0000036746

Identificación

NIT 832011508 - 5

Último Año Renovado

2013

Fecha de Matrícula

20040913

Estado de la matrícula

ACTIVA

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matrícula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

**Total Activos Empleados** 

0.00

1.00

Afiliado

No

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial

MADRID / CUNDINAMARCA

Dirección Comercial

CALLE 6B NRO. 9-24 BARRIO SAN LUIS

Teléfono Comercial

8250089

Municipio Fiscal

MADRID / CUNDINAMARCA

Dirección Fiscal

CALLE 6B NRO. 9-24 BARRIO SAN LUIS

Teléfono Fiscal

8250628

Correo Electrónico

transealtda@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500028111

Bogotá, 28/01/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S. CALLE 6B No. 9 - 24 BARRIO SAN LUIS MADRID - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1004 de 28/01/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

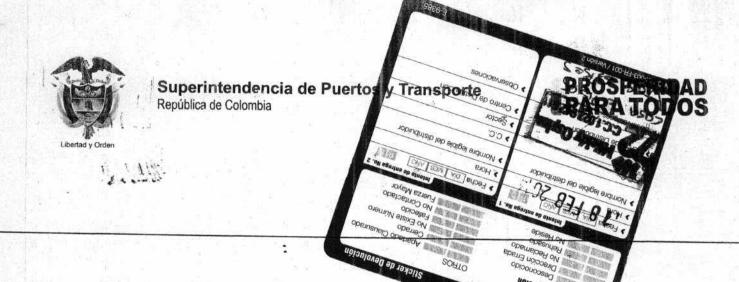
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particula

YATZMIN GARCIN MARTINEZ RASES PASSON Despachol-Grupo Notificaciones

Transcribió: Felipe Pardo Pardo D:\Felipe pardo\Desktop)DOCUMENTOS DE APOYO\CONTINGENCIA Y VARIOS\MODELO COMBINACION CONT SIN ORFEO.ddc



# Representante Legal y/o Apoderace TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S. CALLE 6B No. 9 - 24 BARRIO SAN LUIS MADRID – CUNDINAMARCA

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE DIFECTOS Y TRANSPORTE Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN131694194CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social

TRANSPORTES ESPECIAI Dirección: CALLE 6B No. 9 - 24 BARR

Ciudad:

MADRID Departame

Departamento: CUNDINAMARCA

Preadmision: 10/02/2014 15:47:31

472 DESTINATARIO

